BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

Año CII B.O. Nº 145

20 de Diciembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234 330

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 10355-MS/2019.-

EXPTE N° 1412-130/2016.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizado al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de bienes de capital -consistente en: doce (12) Cámaras de Seguridad, un (01) domo analógico exterior 1/4, un (01) DVR 14 canales, un (01) monitor de 19" y seis (06) mini domo con sensor DIS 13" mediante el procedimiento de Contratación Directa, conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/1978, Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 878-HF/16, con facultades para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con la afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U de O. "Y1 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Partida "7.1.10" Bienes de Capital, previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2016, Ley N° 5877/15.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10537-S/2019.-

EXPTE Nº 780-107/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente

Ejercicio 2019- Ley 6113, conforme se indica a continuación: JURISDICCIÓN: "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFIERASE:

U. de O.: 1 Ministerio de Salud

Categoría Nº de Cargos Agrup. Profesional Ley 4413 TOTAL 1

A:
U. de O.: 6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo"

Nº de Cargos Categoría Agrup. Profesional Ley 4413 TOTAL 1

ARTICULO 2° .- Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente, Ejercicio 2019- Ley 6113, conforme se indica a continuación: JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo

SUPRIMASE

Nº de Cargos Categoría Agrup. Profesional Lev 4413 TOTAL

CREASE:

Nº de Cargos Categoría Agrup. Profesional

Ley 4135 MODIF. Ley 4418 TOTAL

ARTICULO 3°.- Téngase por designada en carácter de interino a la Dra. Vanina Andrea Barrionuevo, CUIL 27-24815528-6, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4135 modif. Ley 4418, de la Unidad de Organización R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 13 de junio de 2018 y hasta tanto se realice el concurso para cubrir el mencionado cargo.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley 6113, que a continuación se indica:

Ejercicio 2019: Con la respectiva partida de "Gasto en Personal", asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: 6-01-23 Hospital ""Wenceslao Gallardo".

Salud U. de U.: 0-01-23 Hospital Wencesiao Galiardo .
EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas

Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización

"L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría da la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10562-S/2019.-EXPTE N° 730-087/09.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el pedido de readecuación de categoría y escalafón, solicitado por la Sra. López, Lidia Alcira, CUIL N° 27-12121839-4, por haber devenido en abstracto.ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. López,

Lidia Alcira de los términos del presente acto administrativo. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10586-S/2019,-EXPTE N° 200-130/19,-Agdos. N° 700-175-19, N° 714-810-03, y N° 714-78-04,-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infanteen su carácter de apoderada legal del Sr. Cesar Ceferino Ochoa Pérez, D.N.I. N° 20.197.993en contra de la Resolución Nº 5345-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud actuante en fecha 28 de febrero de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10769-HF/2019.-

EXPTE N° 0740-1184/2018.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2019.EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al pedido efectuado por la señora MIRTA NOEMI CASTILLO, CUIL N° 27-11207545-9, ex empleada de la Unidad de Control Previsional, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la siguiente partida:

EJERCICIO 2019:
La partida de 01-01-01-01-86 Bonificación Especial Art. 41 Ley 4314/87 - Agente Previsional, asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 2-H Unidad de Control Previsional.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10906-HF/2019.-

EXPTE N° 513-1836/2017.-Y agreg.: 513-2141/2017 y 513-1893/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Asignase la Jefatura del Departamento de Inspecciones y Verificaciones de la Dirección Provincial de Rentas, al C.P.N. RICARDO ARIEL LEON TONEATTI, CUIL N° 20-24580135-2, categoría A-2 del Escalafón Profesional con más el adicional por Responsabilidad Jerárquica del 70%, a partir del 01 de setiembre de 2017, en forma interina y hasta tanto se disponga lo contrario o se realice el llamado a concurso.-

ARTICULO 2°.- Ratificase las Resoluciones ad Referéndum del Poder Ejecutivo N° 219 de fecha 09 de noviembre de 2017 y N° 08 de fecha 06 de febrero de 2017, dictadas por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con

las siguientes partidas: EJERCICIO 2019

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ley 6113, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 3-F Dirección Provincial de Rentas.

Prinarias, Unidad de Organización 5-F Dirección Provincial de Renas.

EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):

Deuda Publica Provincial " 03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Publico a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10978-G/2019.-EXPTE N° 0400-4182-2019.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Escr. BLANCA IRMA ALFARO, DNI N° 3.322.767, a la titularidad del Registro Notarial N° 20 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese titular del Registro Notarial N° 20, con asiento en la Ciudad de

San Salvador de Jujuy, a la **Escr. VILMA CAROLINA VILLAFANI**, DNI N° 25.954.461, conforme los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ces. de la Ley N° 4884 y su modificatoria.- **ARTICULO 3°.-** Por el Ministerio de Gobierno y Justicia comuníquese al Colegio de Escri-

banos de la Provincia de Jujuy.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



.........





GOBERNADOR

DECRETO Nº 11056-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 600-1166/2019.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Encomendar la Cartera Ministerial de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda al señor Secretario de Energía, Escribano Mario Alejandro PIZARRO mientras dure la ausencia del Sr. Ministro.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

DECRETO Nº 11076-MS/2019.-

EXPTE Nº 1414-261/2018.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO SOTAR GONZALO FABIAN, D.N.I. N° 34.061.063, Legajo N° 17.152 y al AGENTE SOTAR DANIEL ALBERTO, D.N.I. N° 32.629.168, Legajo N° 17.423, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifiques& a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 11089-S/2019.-EXPTE Nº 733-82/18.-

y Acumulados N° 733-506/18 y N° 733-507/18.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes de la Sra. Olguín, Noelia Daniela, CUIL 27-35036207-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley Nº 3161/74 de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo por el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2018 y el 25 de febrero de 2019. -

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Sra. Girón, Débora Ruth, CUIL 23-30012274-4, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley 3161/74 por el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de 2018.-

ARTICULO 3°.- Téngase por designado en carácter de reemplazante al Sr. Quispe, Jorge Antonio, CUIL 20-25798099-6, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley 3161/74 por el período comprendido entre el 02 de julio y el 31 de octubre de 2018.-

ARTICULO 4°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Sra. Quinteros, Silvina Patricia, CUIL N° 27-27401864-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley 3161/74 por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 y 25 de febrero de 2019.-

ARTICULO 5°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2.019 - Ley Nº 6113, que a continuación se indica: EJERCICIO 2019

La partida de Gastos en Personal, asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23 Hospital W. Gallardo.-

EJERCICIOS ANTERIORES (periodo no consolidado)

No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la oficina de Crédito Publico a sus demás efectos.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 11171-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-232/2019.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2019.-EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública Crio. Gral. GURIERMO RUBEN TEJERINA.-

C.P.N.Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1393-E/2012.-EXPTE N° 1050-2220-12.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2012.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Encargase la atención de a cartera del Ministerio de Educación, los días 30 y 31 de octubre del año en curso al Sr. Secretario de Planeamiento Educativo, Dr. SERGIO GONZALEZ, y el día 01 de noviembre de 2012, al Sr. Secretario de Gestión Educativa, Profesor RUFINO LIZARRAGA.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 885-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 0516-0626/2011.SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2019.EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

ARTICULO 1°.- Adjudicar a favor del Sr. CONDORI, RENE GUSTAVO, D.N.I. N° 28.251.311 y la Sra. CARDOZO, ROSANA MIRTA, D.N.I. N° 24.810.200 el terreno fiscal individualizado como, Lote N° 9, Manzana N° 71, Padrón E-8.295, Matrícula E-15373-8295, ubicado en la localidad de Calilegua,

Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Determinar qué el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTAS VEINTE (220) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$.450), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto Nº 5801-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos,

por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que seran a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto Nº 5801-15PTyV./2017.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importa adoutdo, con intreser y netualizaciones: a pengió del catedo Provincial del delegra la consecutiva de la consecutiva de la consecutiva del delegra la consecutiva de la consecut del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5º de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto Nº 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

aquiucatarios, con inpoteca en primer grado a tavor dei estado Provincial por el saudo de la deuda.
ARTÍCULO 6°-. Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto Nº 5801-1SPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 12653-E/2019.-EXPTE N° 1050-192-19.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése Anuencia al Traslado Provisorio Inter jurisdiccional de la Sra. Eliana de los Ángeles Cortez, DNI N° 28.612.672, Maestra Especial de Educación Artística, Titular de la Escuela N° 4095 °Cnel. Apolinario de Figueroa" de la ciudad de Pichanal - Departamento Oran- Provincia de Salta, a la Escuela Primaria N° 457 "Papa Francisco" de la ciudad de San Pedro de Jujuy - Provincia de Jujuy, por el Período Lectivo 2019, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Determínase que a la Sra. Eliana de los Ángeles Cortéz se le aplicará el régimen de

licencias, justificaciones y permisos vigente en la Provincia de Jujuy y conforme a criterios y procedimientos habituales.
ARTICULO 3º-. Dispónese que por Jefatura de Despacho, se remita copia autenticada del presente Acto Administrativo al Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, a los fines que estime corresponder.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

Superior Tribunal de Justicia - (Libro de Acordadas Nº 22, Fº 405, Nº 145). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores Pablo Baca; Clara Aurora De Langhe de Falcone; Sergio Ricardo González; Sergio Marcelo Jenefes; Laura Nilda Lamas González; Federico Francisco Otaola; Beatriz Elizabeth Altamirano; José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados.

Consideraron:

Con la sanción de la Ley Nº 5878 y Nº 5879, se modificó la constitución de este Superior Tribunal de Justicia aumentando su integración de cinco a nueve miembros, y se dispuso su división en cuatro Salas, compuestas por el Presidente y dos miembros cada una de ellas. En conformidad con las facultades reglamentarias conferidas por esas mismas normas, este Cuerpo - por

Acordada Nº 205/15- dispuso la puesta en funcionamiento de esas Salas (Art. 1), estableció los magistrados que integrarían cada una de ellas (Art. 2, Incs. a, b, c y d), la distribución de las causas conforme a la materia (Art. 3), la forma y orden de reemplazo y suplencia de sus miembros para el caso de recusación, excusación, ausencia o cualquier otro impedimento de éstos.

Asimismo este Superior Tribunal de Justicia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155

apartado 1. de la Constitución de la Provincia, y en aplicación de lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 5878 de "Modificación de la Composición del Superior Tribunal de Justicia", eligió mediante Acordada N° 143/19, al Dr. Pablo Baca como Presidente del Superior Tribunal de Justicia para desempeñarse durante el periodo 2020.

Por ello, en uso de sus facultades de Superintendencia conferidas en el artículo 167 inciso 6 de la Constitución de la Provincia y artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial № 4.055, el Superior Tribunal de Justicia.

1º) Modificar el inciso c) del Art. 2 de la Acordada 205/15, el cual quedara redactado de la siguiente

"c- La Sala Contencioso-Administrativa y Ambiental - Sala III-, con los Dres. Sergio Ricardo González (Vocalia 5) y Clara Aurora de Langhe de Falcone (Vocalia 6)".







2º) Registrar, comunicar con nota de estilo al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Provincia, al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de Jujuy, publicar por un día en el Boletín Oficial, dejar copia en autos y dar amplia difusión.

Dr. Pablo Baca

Superior Tribunal de Justicia - (Libro de Acordadas Nº 22, Fº 407/408, Nº 147). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Pablo Baca, Clara A. De Langhe de Falcone, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal y,

Que por Ley Nro. 5.879 se estableció el funcionamiento del Superior Tribunal de Justicia en cuatro

Salas, compuestas por el Presidente y dos miembros cada una de ellas.

Que mediante Acordada Nro. 143 del 16 de diciembre de 2019 se procedió a designar como Presidente del Superior Tribunal de Justicia al Dr. Pablo Baca, a partir de la fecha antes consignada y por el

Que a los fines de dar cumplimiento con la Ley 5879 y en razón de la Acordada Nº 143 del 16 de diciembre del presente año, resulta oportuno establecer el procedimiento a partir del cual se reasignarán las causas pertenecientes a la Vocalía 6 de la Sala Contencioso Administrativo y Ambiental, en razón de que la misma será presidida por la Sr. Vocal Dra. Clara Aurora de Langhe de Falcone.

Por ello corresponde remitir a Mesa General de Entrada del Superior Tribunal de Justicia, todas aquellas causas de competencia Contencioso Administrativo y Ambiental radicadas en la Vocalia 6 que se encuentren sin conformación del Tribunal, a los fines de ser asignadas a la nueva Presidencia de

En tanto en todos los procesos, que se encuentren con dictamen fiscal o sin él, quedarán para su

resolución a cargo de la integración del Tribunal al día 16 de diciembre de 2019. Asimismo y en relación a los expedientes en trámite sin conformación del Tribunal, de todas las Salas del Superior Tribunal de Justicia, deberán los Señores Secretarios a cargo de cada una de ellas conformar el Tribunal dando cumplimiento a las Acordadas N° 143/19 y 145/19.

Por ello, en uso de sus facultades reglamentarias, el Superior Tribunal de Justicia

1º) Las causas de competencia recursiva de todas las Salas del Superior Tribunal de Justicia. actualmente en trámite, en las que no se hubiere integrado el tribunal con anterioridad al 16 de diciembre de 2019, deberán integrarse con el actual Presidente doctor Pablo Baca.

2º) Los procesos en que se encuentre integrado el tribunal con anter1ioridad al 16 de diciembre de 2019, se hubiere emitido o no dictamen fiscal, quedarán en el mismo para su resolución; como así para expedirse sobre los remedios que se interpongan contra ella incluidos aclaratoria, recurso extraordinario federal y regulación de honorarios.

3°) En los recursos en tramite en la Vocalia 6 de la Sala III en los que no se haya integrado el tribunal con anterioridad al 16 de diciembre de 2019, se remitirán a la Mesa General de Entradas del Superior Tribunal de Justicia, para ser reasignados a la nueva presidencia de trámite a cargo de la doctora Clara Aurora de Langhe de Falcone.

4º) Registrar, notificar, dar amplia difusión, remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia y a la Legislatura

Dr. Pablo Baca

<u>Poder Judicial de la Provincia de Jujuy</u> - San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de diciembre de 2019, reunidos en Acuerdo los integrantes de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dres. Dres. Nicolás Enrique Yanicelli, Lilian Edith Bravo y María Victoria González de Prada bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. № 343/XIV/85/95/96, caratulado: "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS CONCURSALES, ARTS. 343/XIV/85/95/96, caratulado: "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS CONCURSALES, ARTS.
253, 261 Y 262 DE LA LEY DE CONCURSOS Nº 24.522", y: - ACORDARON: - 1.- Convocar a los interesados para actuar como SINDICOS CONCURSALES (CATEGORIA "B", Art. 4° del Reglamento) y a los ESTUDIOS DE CONTADORES (CATEGORIA "A", art. 6° del Reglamento); ENAJENADORES (Martilleros, Art. 14° del Reglamento, y otros enajenadores, Art. 20° inc. a), b) y c) del Reglamento); EVALUADORES (Art. 21° Inc. a) y b) del Reglamento) y COADMINISTRADORES, que reúnan los requisitos establecidos por la ley 24.522 y sus modificaciones, a partir del día 15 de febrero del año 2020 y hasta el 30 de abril inclusive del año 2020 (o el siguiente hábil si este no lo fuere), a inscribirse, conforme al Reglamento dictado por esta Cámara de Apela; conse en fecha 15 de diciembre de 2019, a efecta de integrar las listas de regretas pravistros pravis de Apelaciones en fecha 05 de diciembre de 2019, a efecto de integrar las listas de registros previstos por los Arts. 253, 261, 262 y 259 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, para actuar como funcionarios en los procesos concursales de esta jurisdicción y la de San Pedro de Jujuy. A los fines de su inscripción, los COADMINISTRADORES deberán cumplir con los requisitos establecidos en los sarts. 2º y 5º del Reglamento citado.- 2.- Hacer saber que la formación de las listas se realizará conforme el procedimiento establecido en los Arts. 9º, 10º, 12º, 17º 2do. apartado, 20º y 21º del Reglamento. Se acuerda al efecto, que las listas de Síndicos categoría "B" para la sede de San Salvador de Jujuy se integrará con noventa (90) titulares y treinta (30) suplentes; y la de San Pedro de Jujuy con treinta (30) titulares y veinte (20) suplentes. La lista de Síndico categoría "A" se integrará con diez (10) titulares que actuaran en ambas jurisdicciones. El sorteo correspondiente, si fuera necesario distribuir los Síndicos entre las sedes de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy, o hubiere paridad de condiciones entre los aspirantes a Síndicos, se realizará en audiencia pública que se llevará a cabo en terituriories entre los aspirantes à simitos, se realizara en aduentica publica que se nevara a catabren presencia del Sr. Presidente de trámite y/o sus subrogantes legales en su caso, y que será convocada oportunamente.- 3.- Formuladas las nuevas listas de Síndicos, Enajenadores, Evaluadores y Coadministradotes que prevén los Arts. 253, 261, 262 y 259 de la L.C.Q., quedarán sin efecto las anteriores, a partir del 31 de octubre del año 2020, día en que entrarán en vigencia las nuevas listas. La Cámara de Apelaciones enviará copias de las mismas a los Juzgados Civiles y Comerciales de esta Provincia, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Martilleros y al Registro Público de Comercio. Sin perjuicio de lo dicho, las listas confeccionadas por este Cuerpo se encontrarán para consulta de los interesados en la Secretaría de la Sala que en turno corresponda llevar los registros previstos por los Arts. 253, 261, 262 y 259 de la L.C.Q.- 4.- Publíquese el presente ACUERDO en el Boletín Oficial y al menos en un Diario Local de amplia circulación, por una vez. A tal fin, líbrese oficio a la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y al Sr. Director del Boletín Oficial remitiéndose copia del presente.- 5.- Notifíquese el presente enviándose copia del mismo a al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y por su digno intermedio al Cuerpo en pleno; al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y por su digno intermedio a los asociados, al Colegio de Martilleros y por su intermedio a sus asociados; al Registro Público de Comercio a los efectos de que proceda hacer saber a los corredores que se encuentran inscriptos en ese Registro.- 6.- Registrar, agregar copias en autos, etc.-

Dra. Graciela Florencia Cuello

Prosecretaria

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de MONTERRICO S.A. (En Liquidación) convoca a Asamblea Extraordinaria de accionistas a realizarse el día tres (3) de enero del año 2020, a horas 14:30, en la Sede de la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA., sita en calle Urquiza número 708 de la COOPERATIVA DE IABACALEROS DE JUJUY L'IDA., sità en calle Urquiza numero //08 de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, para considerar los siguientes puntos del <u>Orden del Día</u>: 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.- 2) Reclamo de pago de honorarios efectuado por los e xLiquidadores de esta Sociedad, Abog. Luis Federico Canedi y Cr. Franco Fachini.- Perico, 13 de diciembre de 2019. MONTERRICO S.A. (En Liquidación).- Carlos Christian Lamas - Presidente del

20/23/27/30 DIC. 03 ENE. /2020 LIQ. Nº 19938 \$1.950,00.-

Constitución de "ANDINA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S." - En la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de Julio de 2019, siendo las 18.00 hs., el Sr. JOAQUÍN ROQUE SOLIS, argentino, D.N.I. № 30.029.182, CUIL 20-30029182-2, casado en primeras nupcias con Raquel Elizabeth Vega, de 36 años de edad, nacido el 25 de mayo de 1983, comerciante, con domicilio real en Finca Benítez S/N de la citada Localidad, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las ciadad Locandad, resulevie constituit una sociedada por Accolines Simplinicada que se regira por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: L. CONTRATO SOCIALPRIMERA. Denominación: Bajo la denominación de "ANDINA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S.", queda constituida una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se regirá por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes.— SEGUNDA. Domicilio: La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy v/o territorio de la Nación Argentina y cualquier otro género de represención o unidad de negocio. y/o territorio de la Nación Argentina y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.-TERCERA. Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo. CUARTA. Objeto Social: La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en tendra por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Constructora: podrá realizar, por sí y mediante la contratación de profesionales y técnicos según la incumbencia que se trate, toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras e infraestructuras de hormigón o metálicas, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos oleoductos, edificios y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería. Construcción y venta de edificios, por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, privadas o públicas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura e ingeniería. Asimismo podrá realizar operaciones de compra y venta, alquiler, leasing y todo otro permitido por la ley respecto de vehículos y máquinas, equipos e insumos viales. B) Explotación de agencia de viajes y turismo: La realización en forma permanente, transitoria o accidental de todas las actividades comprendidas en la Ley 18.829 "Agentes de Viaje": a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. Podrá asimismo llevar a cabo la organización y venta de entradas para espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales y culturales, así como la prestación por sí o por terceros de los servicios vinculados como la contratación de artistas y números que se requieran, servicios de sonido, iluminación, pantallas led, publicidad y todo otro que resulte incultad. A basilia de describados como la contratación de artistas y números que se requieran. vinculado. Alquiler de vehículos con y sin chofer dentro y fuera de la República Argentina, ya sea como actividad principal o secundaria. C) Explotación minera: a) La exploración, descubrimiento, adquisición, enajenación y explotación de minas, concesiones mineras, canteras, áridos y yacimientos minerales, en particular litio, oro, plata, estaño, zinc y cobre; compra, venta, importación, exportación, almacenaje, beneficio, fundición, refinamiento y elaboración de los productos que se obtengan de las actividades arriba mencionadas, sus derivados y accesorios. Transporte de toda clase de minerales en cualquier estado, sus subproductos, sus derivados y accesorios y cualquier otra sustancia hallada o productia. Al productia a la productia con estado, sus subproductos, sus derivados y accesorios y cualquier otra sustancia hallada o productia a la productia a la productia a la productia con la productia georisica, prospeccion, pertoración, evaluación, localización, extracción o purnicación de los productos mencionados, así como trabajos de cateo. c) La puesta en marcha, construcción y operación de perforaciones en tierra firme, instalación de plantas y maquinarias y operación de estructuras e instalaciones relacionadas con la actividad minera. d) Adquirir, enajenar, ceder, arrendar, celebrar contratos de arrendamiento, explotación, exploración, prestación de servicios, opciones mineras y en su caso efectuar solicitudes de minas, pertenencias mineras, permisos de cateo, áreas mineras, manifestaciones de hallazgos, socavones o restauraciones, minas vacantes, derechos de agua, manifestaciones de superfície, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. D) Agropecuaria: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales ganadero agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola, para la preparación del sucho, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas producción de tabaco, maíz, poroto, chía, quínoa y todo otro producto que se comercialice en la zona y/o ganadero así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la exportación agrícola ganadera. E) Consultoría y Proyectos: la prestación de servicios de consultoría financiera, administrativa, organizacional, comercial, informática, en inversiones y financiamiento, en sistemas de calidad, en planificación y control de proyectos. Igualmente, la formulación, gestión, administración, gerenciamiento, por cuenta propia y de terceros, de proyectos de todo tipo en organismos públicos y privados de carácter municipal, provincial, nacional e internacional. G) Transporte público de pasajeros: La realización, por cuenta propia o de terceros y/ o asociada a terceros, en el país o el extranjero a explotación de servicios de transporte público de pasajeros, para líneas urbanas, media y larga distancia, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, transporte escolar, viajes especiales y la explotación de servicios de transporte de cargas y encomiendas.- QUINTA. Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- SEXTA. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000), representado por un mil (1.000) acciones, de pesos cien (\$100) Valor Nominal cada una. El Capital Social se suscribe completamente en este acto y se integra el 25% de las acciones de contado efectivo, acreditándose ante el Registro Público de Comercio mediante el depósito en cuenta bancaria a la orden del Juzgado Civil y Comercial que por turno corresponda. El saldo será integrado dentro de los seis meses de la constitución. El Capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley № 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas







v realizadas v reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo podran emiturse con o sin derecno a voto, excepto para las materias incluidas en el articulo 244, parrato cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- SÉPTIMA. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.- OCTAVA. Órgano de Administración: La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada mientras dure la situación de Socio Único. En caso de incorporar en el futuro uno más socios podrá, en Reunión de Socios, determinarse la duración en el cargo de Administrador y se elegirá, además, un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular.- NOVENA. Facultades del Administrador: El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagares y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios.- <u>DÉCIMA.</u> Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. <u>DÉCIMA PRIMERA</u>. Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.- **<u>DÉCIMA</u>** SEGUNDA. Socio Único: Mientras la sociedad tenga Socio Único las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por éste, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. **DÉCIMO** TERCERA: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.- DECIMO CUARTA. Facultades de los Socios: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.—

<u>DECIMO QUINTA.</u> Cierre del Ejercicio: Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados, Estado de Resultados, Estado de Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.- **DÉCIMO SEXTA**. Aumentos de Capital inferiores al 50%: En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente.- **<u>DÉCIMO SÉPTIMA.</u>** Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento el 5% de las utilidades anuales sucesivas nasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios.- **DÉCIMO OCTAVA.** Disolución: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades.- **DÉCIMO NOVENA.** Liquidación: La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiondos en disbo caso actuar al Administrador como liquidador caposidado el paseivo y restituido al debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato.- VIGÉSIMA. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento del un trámite conciliatorio formal por ante el Dpto. de Mediación del Poder Judicial. II.- Sede Social. Se fija la Sede Social en Finca Benítez S/N de la localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina Provincia de Jujuy.- III.- Designación de Administrador. Representante Legal y Aceptación de Cargo. En éste acto se resuelve designar como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusula Séptima y Décima al Sr. JOAQUÍN ROQUE SOLIS, argentino, D.N.I. Nº 30.029.182, quién acepta en éste mismo acto el cargo. IV. Declaraciones Juradas- IV. A.- Declaración Jurada Sobre Sede Social y Administración.- El que suscribe JOAQUÍN ROQUE SOLIS, argentino, D.N.I. Nº 30.029.182, CUIL 20-30029182-2, casado, nacido el 25 de mayo de 1983, comerciante, con domicilio real en Finca Benítez S/N de la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, viene por este acto en su carácter de único integrante y socio de la razón social denominada "Andina Consultora y Constructora S.A.S." En Formación, a realizar la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: - Que, viene por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es: Finca Benítez S/N de la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy,- - Que, el correo electrónico de la sociedad es: kitodj@hotmail.com - Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de

Comercio de la Provincia de Jujuy, en la localidad de Oratorio, a los 12 días del mes de julio del año 2019- IV. B.- "Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Politicamente" (Ley Nº 25.246-Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. Nº 446/2013).- El que suscribe JOAQUÍN ROQUE SOLIS, argentino, D.N.I. Nº 30.029.182, CUIL 20-30029182-2, casado, nacido el 25 de mayo de 1983, comerciante, con domicilio real en Finca Benítez S/N de la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, viene por este acto en su carácter de único integrante y socio de la razón social denominada "Andina Consultora Y Constructora S.A.S." en Formación, a realizar la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), Declaro Bajo Juramento, que mis datos personales identificatorios son los que detallados a continuación, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro alcanzado ni incluido dentro de la nómina de "Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaro conocer.- Asimismo, declaro que el origen del dinero con la que efectúo el aporte del capital social es lícito y proviene de mis actividades comerciales.- Por último asumo el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Nombre y Apellido: Joaquín Roque Solis.- *Nacionalidad: Argentino.- *Fecha de Nacimiento: 25/05/1983.- *Edad: 36 años.- *Profesión: Comerciante.- *Pocumento, Tipo y Número: 30.029.182,-*País y Autoridad de Emisión: Argentina- R. N. P.- *Estado Civil: Casado.- *Domicilio Real: Finca Benítez S/N de la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, en la localidad de Oratorio, a los 12 días del mes de julio del año 2019- V.- Autorizaci

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. Nº 19485 \$455,00.-

Acta de Modificación Estatutaria y Designación de Administrador Suplente. En la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diccisiete días del mes de Octubre del año dos mil diccinueve, siendo las 09.00 hs., el Sr. JOAQUÍN ROQUE SOLIS, D.N.I. № 30.029.182, C.U.I.L. № 20-30029182-2, casado en primeras nupcias con Raquel Elizabeth Vega, de 36 años de edad, nacido el 25 de mayo de 1983, comerciante, con domicilio real en Finca Benítez sin número de la citada Localidad, en su carácter de único socio y representante del cien por ciento (100%) del capital social, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato Social y con el fin de dar cumplimiento a la Providencia del día 30 de septiembre de 2019 dictada en Expediente № C-145720/19-Constitución ANDINA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S., radicado en el Juzgado Civil y Comercial № 4 de Jujuy, resuelve: 1. Modificar a CLÁUSULA OCTAVA del Contrato Social, la que quedará redactada de la siguiente manera: OCTAVA. Órgano de Administración: La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada mientras dure la situación de Socio Único, permaneciendo en el cargo hasta la notificación fehaciente de su cese. En tanto la sociedad prescinde del órgano de fiscalización se designará un Administrador Suplente con idéntica duración que el Administrador. En caso de incorporar en el futuro uno más socios podrá en Reunión de Socios determinarse la duración en el cargo de Administrador y Administrador Suplente con idéntica duración for Socios determinarse la duración en el cargo de Administrador y Administrador Suplente 2. Designar en el cargo de Administradora Suplente a la Sra. ASUNCION MAIDANA, D.N.I. № 11.936.132, de profesión docente, con domicilio real en Finca Benítez sin numero de la Localidad de Oratorio, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, quién acepta el cargo en ese mismo acto firmando al pie. 3. Roba de la

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. № 19934 \$365,00.-

Constitución de "Carlitos Sociedad de Responsabilidad Limitada".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve entre los Sres. Don CARLOS ANTONIO SORIANO, Argentino, mayo de edad; Documento Nacional de identidad numero 27.915.157, CUIL 20-27915157-8, casado en primeras nupcias con Haydee Liliana Vásquez, Domiciliado en calle Los Molinos S/N, de la localidad de Olaroz Chico, Departamento de Súsques y Don CARLOS HUMBERTO SORIANO, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24.300,923, CUIL 20-24300923-6, casado en primeras nupcias don Alicia Esther Puca, domiciliado en calle 7 de Octubre, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Súsques; accidentalmente en esta ciudad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá pola scláusula y condiciones siguientes y ley de sociedades Comerciales Nº 19.550, PRIMERO: La sociedad se deminiara "CARLITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle 7 de Octubre, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Súsques, pudiendo trasladar el mismo dentro de la Provincia de Jujuy o el territorio Nacional, con el previo acuerdo mayoritario de los Socios, como así mismo podrá la sociedad establecer sucursales, agencias, fabricas, depósitos o talleres en cualquier lugar del País o el Extranjero.- SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad.-TERCERA: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguiente operaciones: realizar tareas generales de obras civiles, mantenimiento de máquinas y rodados, mantenimiento eléctrico general de Alta, media y baja tensión, tareas de lavado de ropa de cama,







sabanas , toallas, toallones, lavado de ropa en general , limpieza de automotores, revisión y servicio técnico de cambio de aceite, filtros, de rodamientos o todo lo que implique arreglos de automotores en general, automotores de alto, medio o pequeño kilaje. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar immuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas ono oten indece o limitede, podra evera contract con las Autoridades estadaes o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiermos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social- CUARTA: El capital social se fija en suma de pesos Argentinos cien mil (\$100.000). En este acto los socios integran el cien por ciento (100%) del capital social, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes de hará a razón del cincuenta por ciento (50%) para cada socio;. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarías. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.-OUINTA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a trasmitir. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado NO se considera que ha sido obtenida la autorización NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 50 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- SEXTA: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad. incorporar a los herederos si asi estos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- SEPTIMA: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el socio gerente, socio que actuarán como gerentes de la misma, detenta facultades para poder librar autorización mediante notario para la participación en actos de gerencia al otro socio en forma conjunta o indistinta, la duración en el cargo será de tres (3) años y podrán ser reelectos en los mismos. El socio Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o immebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al señor CARLOS HUMBERTO SORIANO, cargo que por este acto acepta. Se encuentra facultado el Socio Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social- la sola firma podrá obligar a la sociedad en operaciones que relacione con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o fianzas terceros, para operaciones ajenas al objeto de la control de cabrier. objeto de la sociedad se deberá tener la aprobación del cien por ciento del capital social, por acta los socios podrán nombrar a mas de una persona como gerente pudiendo estos actuar de manera indistinta o conjunta, pudiendo administrar solo una porción de la sociedad, otorgar poder especial o general a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente. Tomar préstamo en dinero, garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, trasferir, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial, permutar, dar y recibir en pago, transar, solobrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típico y atípico de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, tramites y gestiones ante Autoridades Administrativas Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Municipalidades, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Publicas o Privadas, Provinciales, Nacionales o Internacionales, Entes de fomento, crédito y desarrollo, siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capas para a efectuar todos los actos jurídicos y patrimonial necesarios para el cumplimiento de su objeto socialOCTAVA; El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de
Asociados.- NOVENA: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una
imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será
reemplazado por el otro socio, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. - DECIMA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de les gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico. - **DECIMO PRIMERA**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEGUNDA**: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- DECIMO TERCERA: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes.- DECIMO CUARTA: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- DECIMO QUINTA: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio financiero.- DECIMO SEXTA: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se

acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe cargo de la representacion y administración de la sociedad quien procedera a liquidaría. El sindico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a logerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- En prueba de conformidad, a los 27 días del mes de marzo de 2019, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00482489, ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES - TIT. REG. Nº 30 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEOUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. N° 19583 \$455,00.-

Adenda Contractual de Contrato de Constitución de "CARLITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve entre los Sres. Don CARLOS ANTONIO SORIANO, Argentino, mayo de edad; Documento Nacional de identidad numero 27,915.157, CUIL 20-27915157-8, casado en primeras nupcias con Haydee Liliana Vásquez, Domiciliado en calle Los Molinos S/N, de la localidad de Olaroz Chico, Departamento de Súsques y Don CARLOS HUMBERTO SORIANO, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24.300.923, CUIL 20-24300923-6, casado en primeras nupcias don Alicia Esther Puca, domiciliado en calle 7 de Octubre, de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Súsques; accidentalmente en esta ciudad, han convenido en realizar ADENDA al contrato constitutivo de CARLITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las cláusula y condiciones siguientes y ley de sociedades Comerciales N° 19.550, **PRIMERO:** Se manifiesta ante la presente que la profesión detentada por el SR. CARLOS ANTONIO SORIANO, Argentino, mayo de edad; Documento Nacional de identidad número 27.915.157, CUIL 20-27915157-8. es de mecánico, actualmente prestador de servicio de limpieza; y que la Profesión que detenta el SR CARLOS HUMBERTO SORIANO, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24.300.923, CUIL 20-24300923-6- es de chofer de camiones y maestro mayo de obra, en la actualidad prestador de servicio de limpieza. - <u>SEGUNDA</u>: La sociedad detentara por objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: 1.- Obras civiles Ingeniería: Proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de todo tipo de obras civiles, comerciales, industriales y todo tipo de ingeniería Realizar tareas generales de obras civiles, 2.- Taller mecánico: Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales, y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetro y usados, prestación de servicios técnicos.- 3.- Lavandería: La prestación de servicio de lavado, en predio propios y/o terceros y con maquinarias propias y/o de terceros, de prenda de vestir, ropa de cama, artículos de blanco y vestimentas de todo tipo, en cualquier clase de establecimiento comercial, industrial e institucional, tanto del sector público como del sector privado., Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar immuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas ditimas sociedades civiles o comerciales tenga o no participación en ellas: estipana el podrene explotar y transferir civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- CUARTA: El capital social se fija en suma de pesos Argentinos QUINIENTOS MIL (\$500.000,00). Acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedaran determinadas por un valor de un cinco mil pesos argentinos (\$5.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en cien cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones, un total de cincuenta cuotas sociales correspondientes al Sr. CARLOS ANTONIO SORIANO, Argentino, mayo de edad, Documento Nacional de identidad número 27,915.157, un total de cincuenta cuotas sociales correspondientes al SR CARLOS HUMBERTO SORIANO, Argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24,300.923, dando por determinado el cien por ciento de las cuotas sociales, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes de hará a razón del cincuenta por ciento (50%) para cada socio;.- En prueba de conformidad, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 0050090, ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEOUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 20 DIC. LIQ. № 19584 \$300,00.-

Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente, de Domicilio y de Mail de la Empresa-CARLOS HUMBERTO SORIANO, DNI 24.300.923, con domicilio en calle 7 de Octubre S/N Departamento de Olaroz Chico, Súsques, Provincia de Jujuy, y CARLOS ANTONIO SORIANO, DNI 27.915.157, con Domicilio en calle Los Molinos S/N, departamento de Olaroz Chico, Súsques Provincia de Jujuy, decimos que: Mediante declaración jurada expresamos que los firmantes, NO son personas políticamente expuestas.- Decimos bajo declaración jurada que el domicilio social de la empresa CARLITOS S.R.L. se situara en calle 7 de Octubre S/N, Departamento de Olaroz Chico, Súsques, Provincia de Jujuy, domicilio de centro principal de dirección y operaciones sito en calle Los Molinos S/N, Departamento de Olaroz Chico, Súsques Provincia de Jujuy. Decimos bajo declaración jurada que le correo electrónico oficial de la empresa a constituirse como CARLITOS S.R.L. es empresacarlitossrl@gmail.com.- PAULINO JORGE - JUEZ DE PAZ, DPTO. SUSQUES-JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEOUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. Nº 19727 \$300,00.-

ACTA DE DIRECTORIO Nº 172.- En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los 14 días del mes de Marzo de 2.018, siendo las 9:00 hs., se constituye el Directorio de STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A., Sres.: Leandro Nicolás Luque y César Enrique Luque a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1°) Cambio de domicilio de la Sucursal de la provincia de Jujuy.-







El Presidente del Directorio pone a consideración el punto Nº 1) del orden del día, para lo cual el Presidente comenta la necesidad de cambio de domicilio de la sucursal de la Provincia de Jujuy, fijándolo en: San Antonio Nº 615 Planta Baja "Barrio Alto Gorrit", propuesta que, luego de un breve intercambio de ideas, es aprobada por unanimidad de los presentes. No siendo para nás se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación siendo las 11:30 hs.- LEGALIZACION- ACT. NOTARIAL Nº B 00468613 GRACIELA BEATRIZ TEJERINA- ESCRIBANA- ABOGADA TIT. REGNISTRICIA - CHACO. REG. Nº 47- RESISTENCIA - CHACO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550,-San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.

JORGE EZEOUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 20 DIC. LIQ. Nº 19880 \$365,00.-

<u>Declaración Jurada</u>.- El que suscribe, **CESAR ENRIQUE LUQUE D.N.I. 7.980.779** declara baja juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente". - LEGALIZACION- ACT. NOTARIAL Nº A-03201503- B 04086406-GRACIELA BEATRIZ TEJERINA- ESCRIBANA- ABOGADA TIT. REG. Nº 47- RESISTENCIA-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 20 DIC. LIQ. № 19879 \$300,00.-

<u>Declaración Jurada</u>.- El que suscribe, **LEANDRO NICOLAS LUQUE D.N.I. 24.015.748** declara baja juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente'

Expuestas Politicamente: --LEGALIZACION- ACT. NOTARIAL Nº A-03201502- B 00486408- GRACIELA BEATRIZ TEJERINA- ESCRIBANA- ABOGADA TIT. REG. Nº 47- RESISTENCIA-CHACO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEOUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. N° 19879 \$300,00.-

Declaración Jurada.- El que suscribe. DIEGO EDGARDO SBARDELLA D.N.I. 29,484,085 declara baja juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente".

LEGALIZACION- ACT. NOTARIAL N° A 03201510- B 00486414- GRACIELA BEATRIZ TEJERINA- ESCRIBANA- ABOGADA TIT. REG. N° 47- RESISTENCIA-CHACO.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2.018.- En carácter de declaración jurada dejo constancia que la empresa STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. CUIT 30-66971340-8 tiene su oficina administrativa en la calle San Antonio Nº 615 Planta Baja del Barrio Alto Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy desde la fecha 01 de febrero de 2.018, con Contrato por Dos años. - Conste.- Fdo. José Sipriano Tolaba-D.N.I. Nº 12.007.354.- ACT. NOT. Nº B 00413569- ESC. JUSTO JOSE ALFONSO FRIAS, TIT. REG. Nº 5.- S.S. DE JUJUY .-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. Nº 19879 \$300,00.-

Escritura Numero Ciento Dieciocho.- Nº 118.- Instrumento Constitutivo de "ORTIZ MADERAS SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, Octavio Manuel Frías, Escribano autorizante, Adscripto al Registro número treinta y cinco, comparecen los señor/es Nelson Ricardo ORTIZ, argentino, con documento nacional de identidad número 18.507.273, CUIL o CUIT nº 20-18507273-9, casado en segundas nupcias con Marcela Noemí Matas, nacido el día 8 de diciembre de 1967, de profesión técnico informático, con domicilio real y fiscal en calle Río Grande 477 del Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre de esta provincia; Pablo Daniel ORTIZ, argentino, con documento nacional de identidad número 20.799.061, CUIT o CUIT nº 20-20799061-3, casado en primeras nupcias con Mónica Liliana Salazar, nacido el día 12 de julio de 1969, de profesión empresario, con domicilio real y fiscal en calle Río Uruguay 553 Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre de esta provincia Guillermo Ariel ORTIZ, argentino, con documento nacional de identidad número 22.713.169, CUIT nº 20. 22713169-2, casado en primeras nupcias con Irma Graciela Rivas, nacido el día 22 de mayo de 1972, de profesión ingeniero, con domicilio real y fiscal en calle El Perchel 519 del Barrio Loma Golf de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre de esta provincia y Fernando Javier ORTIZ, argentino, con documento nacional de identidad número 28.124.788, CUIT o CUIT nº 20-28124788-4, casado en primeras nupcias con Roxana Analía Romero, nacido el día 26 de mayo de 1980, de profesión arquitecto, con domicilio real y fiscal en calle San Martín 53 de la ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre de esta provincia, todos mayores de edad, hábiles, a quiénes afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "ORTIZ MADERAS" SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción del Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser

prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: I) Forestal: Operaciones y actividades de forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques nativos e implantados, el aserrado, re-manufacturación de la madera; II) Industriales: Industrialización, aserraje, fabricación y comercialización de productos que empleen como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización; importación, expontación, compraventa, distribución y fraccionamiento de materias primas y/o productos relacionados con los apartados anteriores; III) Comerciales: Compraventa al por mayor y menor de maderas y sus derivados, construcción y comercialización de carpintería, en serie o conforme planos, croquis, encargos especiales; IV) Carpintería de obra: Mediante el aserrado de madera, la elaboración de chapas, terciados, tableros macizos, tableros, aglomerados y tableros de fibra; puertas, elaboración de chapas, terciados, tableros macizos, tableros, aglomerados y tableros de fibra; puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos, cajones, cajones de empaque y otros elementos de carpintería de obra; pisos, cielorrasos y revestimientos de madera; la obtención de perfiles de madera, virutas, lana de madera, herrajes y los tratamientos para preservar la madera; provisión de los productos y materiales enunciados precedentemente para obras del estado y de particulares, proyectos; V) Constructora: a) Construcción de todo tipo de obras a requerimiento público o privado, a través de cualquier forma legal de contratación y/o licitación, para la provisión de viviendas, oficinas, depósitos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura, construcción o ingeniería; pudiendo además internadias o construcción a propulso de la provisión de viviendas, oficinas, depósitos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura, construcción o ingeniería; pudiendo además intermediar, a esos fines, en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros; participar en fideicomisos inmobiliarios, como inversor, administrador, fiduciante, fiduciario y/o beneficiario y en cualquiera de las formas previstas por la legislación vigente para dichas figuras.- VI) Servicios de diseño, arquitectura o ingeniería para la construcción de edificios, estructuras, obras civiles, y todo tipo de obras de carácter público o privado, en todas las etapas del proyecto, concepto, prototipado, desarrollo de diseño y documentación técnica constructiva. VII) Importar y exportar accesorios y cualquier otro tipo de bienes relacionados con las actividades mencionadas en este objeto social; ejercicio de representaciones de empresas y/u organizaciones que fabriquen, distribuyan, comercialicen, importen o exporten mercadería, bienes, productos, artículos y elementos relacionados con el objeto social; VIII) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos de muebles y carpintería de cualquier tipo, materias primas y elaboradas.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de pesos \$300.000 (Pesos Trescientos mil),
representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal
cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los
socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales
correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la
reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de
carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. ARTÍCULO SEXTO: Limitaciones a la transferencia de las acciones: El accionista que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a la sociedad y a los demás accionistas, informando datos del posible adquirente, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio y modalidades de la operación. Los demás accionistas de la misma CLASE tienen derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Si vencido el plazo quedara saldo no adquirido, las acciones de la otra clase podrán ejercer los mismos derechos durante los diez (10) días adquinto, las actiones de la orda clase poural ejetect los infisinos defectios duriante los diez (10) das siguientes. Cumplido el plazo, si quedaran acciones sin adquirir, podrá la sociedad adquirirlas conforme el artículo 220 de la Ley General de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros.—ARTÍCULO SÉPTIMO. Organo de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si clico (3) lifemioros. La administración de la sociedad tente a su capa a representarán en la la administración fuera plural, los administración su administración fuera plural, los administración sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del simultaneamente entre ellos. Para la confeccion del acta rigen las previsiones del tercer parrato del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. <u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato adoptaran por mayoria absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuició de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado di órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración secrita en la que todos los socios expresen al sentido de su voto. Cuando la sociadad (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO**







<u>UNDÉCIMO</u>: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán:
(a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. II.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en calle San Juan 959 de Río Blanco, (C.P.4601), departamento Palpalá, Provincia de Jujuy 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Nelson Ricardo ORTIZ, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Pablo Daniel ORTIZ, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Guillermo Ariel ORTIZ, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Fernando Javier ORTIZ, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro (Sucursal Tribunales) por la suma de Pesos Setenta y cinco mil) (\$75.000), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administradores titulares a: Fernando Javier Ortiz, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador Suplente a: Pablo Daniel Ortiz quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 4. Poder Especial. Otorgar poder especial a favor de Fernando Javier Ortiz para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Los socios que suscriben éste contrato social, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y suscripto; que la ubicación completa de la sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad mencionada, es en calle San Juan 959, Río Blanco (C.P.4601), Departamento Palpalá, provincia de Jujuy. Que asimismo denuncian como dirección de correo electrónico de la firma la siguiente: info@ortizmaderas.com. LEIDA y ratificada en su contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe.- Firmado: Nelson Ricardo Ortíz, Pablo Daniel Ortíz, Guillermo Ariel Ortíz y Fernando Javier Ortíz.- Ante mf: Octavio Manuel Frías.- Esta mi sello.- Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 288 del protocolo de adscripción del corriente año a mi cargo.- Para la SOCIEDAD "ORTIZ MADERAS SAS" expido esta PRIMERA COPIA en seis hojas de actuación notarial que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy a veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- ACT. NOT. A 00217332- ESC. OCTAVIO MANUEL FRÍAS- ADSC. REG. N° 35.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2019.-JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. N° 19921 \$455,00.-

Contrato de Transferencia de Acciones - Entre el señor LEONARDO LUIS OFFREDI, DNI № 16.172.998, argentino, estado civil casado, profesión comerciante, nacido el 13 de marzo de 1963, domiciliado en Ruta 42, Km. 36, de la localidad de Monterico, Pcia. De Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y el Señor GUSTAVO HORACIO GALEOTTI, DNI № 18.084.061, nacionalidad Argentino, estado civil casado, profesión empresario, nacido el 15 de agosto de 1967, domiciliado en Ruta Pcial. 2, El Cortijo Lote 128, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy, Argentina, en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de TRANS. GOL S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO las 8.415 cuotas partes de las acciones que posee y es propietaria, representativas del 33% del capital social de TRANS GOL. SRL, equivalente a 25.500 cuotas sociales, cuyo valor nominal conforme el contrato social de \$100 cada una.- SEGUNDA: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos de la SRL, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD, asumiendo su representación el CESIONARIO; declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente, efectuándose la presente cesión por aplicación del d

presente instrumento, corresponde al 33% de las cuotas partes que le corresponden de la razón social TRANS. GOL SRL-. SEXTO: LA CEDENTE declara: (a)que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- SEPTIMO: LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. Roberto Andrés Moya y/o a quien designe, por el termino de 10 años, con validez aun para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Inspección General de Justicia y/o ante quien corresponda, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones del precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por EL CESIONARIO, y al contrato social, que la Inspección General de Justicia y/o quien corresponda imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir.- OCTAVO: Las partes acuerdan que en caso de fallecimiento del Cedente y/o Cesionaria, los herederos declarados judicialmente asumiría la obligación y/o beneficio estipulado en el presente contrato hasta su cumplimiento del presente instrumento, y,a sea por incapacidad sobrevimiente

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. Nº 19941 \$455,00.-

Contrato de Transferencia de Acciones - Entre el señor OSVALDO MARIO GALEOTTI, DNI N°14.185.602, argentino, estado civil casado, profesión comerciante, nacido el 17 de octubre de 1960, domiciliado en Antuguenu Nº 7342, Condominio Santa Rosa de Huechuraba, Comuna de Huechuraba, domiciliado en Antuguenu Nº 7342, Condominio Santa Rosa de Huechuraba, Comuna de Huechuraba, Santiago de Chile, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y el Señor GUSTAVO HORARCIO GALEOTTI, DNI Nº 18.084.061, de nacionalidad Argentino, estado civil casado, profesión empresario, nacido el 15 de agosto de 1967, domiciliado en Ruta Peial. 2, El Cortijo Lote 128, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Peia. De Jujuy, Argentina, en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de TRANS. GOL S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: LA CEDENTE, cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO las 8.415 cuotas partes de las acciones que posee y es propietaria, representativas del 33% del capital social de Trans Gol. SRL, equivalente a 25.500 cuotas sociales, cuyo valor nominal conforme el contrato social de \$100 cada una.- SEGUNDA: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluve la totalidad de los derechos de gerechos de LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos de la SRL, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD, asumiendo su representación el CESIONARIO, quedando sin obligación alguna, presente y/o futura-TERCERO: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO: declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente, efectuándose la presente cesión por aplicación del derecho de preferencia entre los socios, establecido en la clausula séptima del contrato social, cuya comunicación a los socios se efectuó con antelación a la firma del presente instrumento, sin que mediara oposición alguna o uso de la preferencia, salvo el cesionario. CUARTA: La presente cesión se realiza por el precio único, total y definitivo de \$1.600.000 - son Pesos Argentino un millón seiscientos mil-, los cuales serán cancelados de la siguiente manera; \$100.000, -son pesos argentino cien mil -, en este acto, sirviendo este instrumento como formal carta de pago, y el saldo de \$1.500.000, -son pesos argentino un millón quinientos mil-, en 15 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$100.000,-son pesos argentino cien mil-pagadero cada 30 días contados a partir de la fecha de este instrumento, suscribiendo en garantía el mil-pagadero cada 30 días contados a partir de la techa de este instrumento, suscribiendo en garantia el cesionario quince (15) pagares por los montos consignados supra, declarando LA CEDENTE quedar totalmente satisfecha por la presente operación. QUINTO: El valor económico acordado y estipulado en el punto cuarto del presente instrumento, corresponde al 33% de las cuotas partes que le corresponden de la razón social TRANS. GOL SRL-, SEXTO: LA CEDENTE declara: (a)que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- SEPTIMO: LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. ROBERTO ANDRES MOYA y/o a quien designe, por el termino de 10 años, con validez aun para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Inspección General de Justicia y/o ante quien corresponda, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer publica, si asi lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario, quedando estos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones del precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por EL CESIONARIO, y al contrato social, que la Inspección General de Justicia y/o quien corresponda imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales resultar farmando escribe documente y acerticars, núblicas que se recursos que se a requiera para en el fel fiv. para que prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir.- OCTAVO: Las partes acuerdan que en caso de fallecimiento del Cedente y/o Cesionaria, los herederos declarados judicialmente asumirán la obligación y/o beneficio estipulado en el resentant, ios netectors decidados juntamiente atomianta no ingación y/o entertor estipituado el rel presente contrato hasta su cumplimiento y/o disolución por acuerdo de parte. NOVENO: En caso de imposibilidad manifiesta en el cumplimiento del presente instrumento, ya sea por incapacidad sobreviniente y/o fuerza mayor y/o concurso y/o quiebra y/o cualquier impedimento de parte de la cesionaria, el Cedente recibirá y tendrá un beneficio de preferencia en el cobro del total del crédito cedido y que faltare percibir. - **DECIMO:** Las partes contratantes manifiestan que de mutuo acuerdo podrán reducir el total de las cuotas pactadas, pudiendo cumularse y cancelarse en forma total y/o parte de la misma, debiendo para ello comunicarse por medio fehaciente con una antelación no menor a 30 días.- **DECIMA PRIMERA:** La Sra. MARIA GABRIELA CANEVARO DNI Nº 20.205.700, cónyuge







del Sr. OSVALDO MARIO GALEOTTI, presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 01 días del mes de agosto de 2018. Los que suscriben: Osvaldo Mario GALEOTTI, argentino, Documento Nacional de Identidad 14.185.602, María Gabriela CANEVARO, argentina, Documento Nacional de Identidad 20.205.700 y Gustavo Horacio GALEOTTI, argentino, Documento Nacional de Identidad 18.084.061, en ejercicio de sus propios derechos, RATIFICAN el contenido de las once cláusulas del presente instrumento, "Contrato de Transferencia de Acciones", y Declaran que firmaron de conformidad, en la fecha que en él se consigna: "1 de Agosto de 2018", suscribiendo nuevamente al efecto de certificar sus firmas ante Escribano Público.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 15 de Abril del año 2.019- ACT. NOT. B 00489212 - ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. Nº 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Juiny. 18 de Diciembre de 2019 -

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. № 19951 \$300,00.-

Nº63.- Escritura Sesenta y Tres.- Modificación Parcial de Contrato Social: Cesión de Derechos y Cuotas Sociales y Designación de Gerente de La Razón Social "Trans G.O.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diccinueve, ante mf, Sabrina Belén López Guerrero, Escribana Pública, Adscripta al Registro Notarial Sesenta y Nueve, de la Escribana Titular Mariana Antoraz, Comparecen: por una parte, los cónyuges entre sí en primeras nupcias Gustavo Horacio Galeotti, argentino, Documento Nacional de Identidad dieciocho millones ochenta y cuatro mil sesenta y uno, C.U.I.L. № 20-18084061-4, nacido el día 15 de Agosto del año 1.967, Gabriela Mariana San Martín, argentina, Documento Nacional de Identidad veintiún millones trescientos setenta mil once, C.U.I.L. № 27-21370011-7, Nacional de Identidad veintiún millones trescientos setenta mil once, C.U.I.L. Nº 27-21370011-7, nacida el día 17 de Mayo del año 1.970, y por otra parte Marianela Eliana Galeotti, argentina, Documento Nacional de Identidad treinta y nueve millones ciento noventa y ocho mil ciento treinta y cinco, C.U.I.L. Nº 27-39198135-9, nacida el día 11 de Julio del año 1.995, soltera y Giuliano Elino Galeotti, argentino, Documento Nacional de Identidad cuarenta y un millones ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, C.U.I.L. Nº 20-41084955-1, nacido el día 14 de Febrero del año 1.998, soltero, todos con domicilio en El Cortijo, Lote 128, Barrio Norte de ésta Ciudada- Personas capaces para este acto, de mí conocimiento, doy fe, como así también la doy, de que concurren a este acto de la Siguiente Manera, Los Señores Gabriela Mariana San Martín, Marianela Eliana Galeotti y Giuliano Elino Galeotti, en ejercicio de sus propios derechos, mientras que el señor Gustavo Horacio Galeotti, lo hace por sí, y en nombre y representación de la Razón Social: "TRANS G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. Nº 30-71034606-9, con domicilio social y fiscal en Ruta Provincial 42, Kilómetro 36, lote 673, de la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de ésta Provincia, en su carácter de socio gerente, y acredita la EXISTENCIA LEGAL de la Sociedad con los siguientes instrumentos: Contrato Social Constitutivo, instrumentado por Escritura 1.155 de fecha 26 de octubre de 2.007; Acta Rectificativa, instrumentada por Escritura 1.190 de fecha 9 de noviembre de octubre de 2.007; <u>Acta Rectificativa</u>, instrumentada por Escritura 1.190 de fecha 9 de noviembre de 2.007, ambas autorizadas por el Escribano Rodrigo José Sueiro y Sueiro, entonces Adscripto al Registro N°68 de ésta Ciudad; inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al Folio 37, Acta N° 37, del Libro III de S.R.L. y Registrado con copia bajo Asiento N° 96, Folio 913/918, Legajo XII Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 23 de noviembre de 2.007, Plazo de duración de la Sociedad: 99 años, desde la inscripción; <u>Aumento de Capital</u> instrumentado por Escritura 73 de fecha 8 de febrero de 2.008, autorizada por el Escribano Rodrigo José Sueiro y Sueiro, en aquel entonces Adscripto al Registro N°68 de ésta Ciudad, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, beis a Actar N°2 o Relia; 13/01/11 Legajo VI. Tomora de Messinales del Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo Asiento Nº 30, Folio 170/171, Legajo XI, Tomo I de Marginales del Reg. de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 28 de mayo de 2.008, <u>Protocolización de Acta de Asamblea</u> General Ordinaria Nº68 de fecha 3/5/2017, Modificación Parcial del Contrato Social Constitutivo: "Cambio de Domicilio Social" mediante Escritura 113 de fecha 14 de Junio del año 2.018, autorizada por la suscripta, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia con copia bajo Asiento: 15, al Folio: 135/144 del Legajo: XXI- Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 10 de Julio del año 2.018, Acta de Reunión de Socios Nº 77 de fecha 4 de Diciembre del año 2.018, de Designación de Autoridades, pasada a los folios 104 y 105, del Libro de Actas de Asamblea N°1.- I. EXPOSICIÓN: Y el señor Gustavo Horacio GALEOTTI, en el carácter invocado y acreditado DECLARA: "CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES": PRIMERO: Que en fecha 1 de Agosto del año 2.018, mediante instrumento privado, y con las firmas debidamente ratificadas y certificadas por ante la Escribana suscripta, en fecha 15 de Abril del año 2.019, el señor Osvaldo Mario GALEOTTI, D.N.I. Nº 14.185.602, CEDIÓ las 8.415 cuotas sociales que representa el reinta y tres por ciento (33%) del capital social, de la Sociedad: "TRANS G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Gustavo Horacio GALEOTTI.- Instrumento que en original tengo a la vista y que se encuentra debidamente repuesto el sellado ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, mediante Liquidación N° 833588/19, en fecha 17/4/2.019, que en de Rentas de la Provincia de Jujuy, mediante Liquidación N° 83588/19, en techa 17/4/2.019, que en copia agrego al Legajo de Comprobantes de éste Protocolo. SEGUNDO: Que en fecha 5 de Noviembre del año 2.018, mediante instrumento privado, y con las firmas debidamente ratificadas y certificadas, por ante la Escribana suscripta en fecha 15 de Abril del año 2.019, el señor Leonardo Luis OFFREDI, D.N.I. N° 16.172.998, CEDIÓ las 8.415 cuotas sociales, que representan el treinta y tres por ciento (33%) del capital social, de la Sociedad: "TRANS G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Gustavo Horacio GALEOTTI.- Instrumento que en original tengo a la vista y que también se encuentra debidamente sellado ante la Dirección Provincial de Portez de la Provincia de de Divisus mediante Liquidación. N° 23550/10 on fecha 17/0/2010 y con en Rentas de la Provincia de Jujuy, mediante Liquidación Nº 833589/19 en fecha 17/04/2019 y que en copia agrego al Legajo de Comprobantes de éste Protocolo.- Se deja constancia que se dio cumplimiento con la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato Social Constitutivo, referente a la TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES, habiendo comunicado y notificado el socio Osvaldo Mario GALEOTTI, su voluntad de transferir en venta la totalidad de sus cuotas mediante Acta de Reunión de Socios 74 de fecha 1 de Agosto del año 2.018, pasada a los folios 98 al 100, del libro 1, destinado a Actas, y el socio Leonardo Luis OFFREDI, comunicó y notificó su voluntad de vender la totalidad de sus cuotas sociales mediante Acta de Reunión de Socios 76 de fecha 5 de Noviembre del año 2.018, pasada a los folios 102 y 103, del Libro 1, destinado a Actas, el que se encuentra rubricado y habilitado por el Juzgado de Comercio en fecha 23 de Noviembre del año 2.007.- En consecuencia, y en virtud de las cesiones de cuotas ya detalladas, Gustavo Horacio GALEOTTI, es UNICO SOCIO del TOTAL (100%) del paquete Societario de la Empresa, y en virtud de ello, y para dar cumplimiento con la Ley General de Sociedades 19.550, el socio Gustavo Horacio GALEOTTI, en ejercicio de sus propios derechos, en éste acto CEDE Y TRANSFIERE GRATUITAMENTE a favor de sus hijos: Marianela Eliana GALEOTTI y Giuliano Elino GALEOTTI, quinientas diez (510) cuotas sociales a cada uno de pesos cien (\$100,00) VALOR NOMINAL cada una, que representan el DOS por ciento (2%) del capital social respectivamente. La TRADICIÓN efectiva de las cuotas sociales a los cesionarios tiene lugar en este acto, sirviendo la presente de título suficiente para la tenencia por derecho propio.- La presente cesión, comprende además del aporte societario, el valor llave que pudiera asignársele al fondo de comercio, incluye las utilidades, beneficios, créditos no devengados hasta el día asignarse e al fondo de comercio, incluye las utilidades, beneficios, creditos no devengados hasta el dia de la fecha, los cuales podrán ser percibidos por los cesionarios, en la proporción correspondiente, renunciando el cedente a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírsele por haber sido titular de dichas cuotas sociales.- ACEPTACIÓN: Por su parte, los señores Marianela Eliana GALEOTTI y Giuliano Elino GALEOTTI, ACEPTAN la cesión de cuotas sociales realizadas a su favor, en los términos que anteceden.- Notificación: La presente cesión de cuotas sociales tiene efectos

frente a la Sociedad desde el día de la fecha.- ASENTIMIENTO CONYUGAL: Presente desde el inicio la señora Gabriela Mariana SAN MARTÍN, cónyuge del cedente, presta el correspondiente asentimiento conyugal exigido por el inciso c) del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la asentimiento conyugal exigido por el inciso c) del articulo 4/0 del Codigo Civil y Comercial de la Nación, por estar en un todo de acuerdo a la cesión de cuotas sociales realizada a favor estu shijos en los términos referidos.- II.- MODIFICACIONES al CONTRATO SOCIAL: En virtud de lo antes expuesto los socios Gustavo Horacio GALEOTTI, Marianela Eliana GALEOTTI y Giuliano Elino GALEOTTI, resuelven por Unanimidad modificar la siguiente cláusula del Contrato Social Constitutivo: "CUARTA: CAPITAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El Capital Social se fija en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta mil (\$2.550.000,00), dividido en veintinco mil quinientas (25.500) cuotas sociales, de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Gustavo Horacio GALEOTTI suscribe 24.480 cuotas sociales de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, que representa el noventa y seis por ciento (96%) del capital social; Marianela Eliana GALEOTTI suscribe 510 cuotas sociales de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, que representa el dos por ciento (26) del capital social y Giuliano Elino GALEOTTI, suscribe 510 cuotas sociales de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, que representa el dos por ciento (2%) del capital social cada una. Cuotas Suplementarias: La sociedad podrá requerir la integración de cuotas suplementarias, previo acuerdo o resolución de los socios adoptadas por las dos terceras partes del capital social. Deben ser proporcionadas al número de cuotas que sea titular cada socio al momento en que se acuerde hacerlas efectiva.- Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social las considere y las haga exigibles sea inscripta.- Constarán en el balance a partir de su inscripción".- III.-DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE: En este estado, los actuales socios que representan el total del capital social: Gustavo Horacio GALEOTTI, Marianela Eliana GALEOTTI y Giuliano Elino GALEOTTI, DESIGNAN el cargo de GERENTE al Socio Gustavo Horacio GALEOTTI, ejerciendo la representación legal de la Empresa, por todo el plazo de duración del ejercicio del cargo en la sociedad.-IV.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: 1) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: En este acto, los socios: Gustavo Horacio GALEOTTI, Marianela Eliana GALEOTTI y Giuliano Elino En este acto, los socios: Gustavo Horacio GALEOTTI, Marianela Eliana GALEOTTI y Guiliano Elino GALEOTTI declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y que suscriben en éste acto, doy fe.- 2) DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Los socios denuncian que el correo electrónico para toda notificación que deba efectuarse a la empresa es: info@transgolsrl.com 3) SEDE SOCIAL: La SEDE SOCIAL radica en Ruta Provincial 42, Kilómetro 36, lote 673, de la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de ésta Provincia, donde efectivamente se encuentra funcionando la ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, lo que le consta por conocimiento personal y le permite dar fede las actividades de la empresa, lo que le consta por conocimiento personal y le permite dar fe.AUTORIZACIÓN ESPECIAL: De conformidad al artículo 6 de la Ley General de sociedades 19.550
artículo 6 in fine, modificado por Ley 26.994, se autoriza expresamente a la Escribana suscripta y/o a su
Titular y/o al Doctor Roberto Andrés MOYA, a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran
menester a fin de lograr la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio de la
Provincia, quedando facultados a firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como
así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.Igualmente se la faculta, para interponer en su caso los recursos que la Ley General de Sociedades
19.550 al Códino Procesa Civil y Compercial y dempté legislación pravana, a fin de la inscripción 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial y demás legislación prevean, a fin de la inscripción definitiva del presente instrumento.- VI.- CONSTANCIAS NOTARIALES: CERTIFICADO: Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo el número 4864 de fecha 17 de Abril del corriente año, resulta que el señor Gustavo Horacio GALEOTTI, ni su cónyuge, NO se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- IDENTIFICACIÓN e INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA: Conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales de la A.F.I.P. 348/99, 1817/2005 y 1863, los otorgantes me hacen entrega de sus constancias de identificación (C.U.I.T.). VI.- LEGAJO DE COMPROBANTES: Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Original del certificado B de no inhibición, 2) Constancias de C.U.I.L./T. de los otorgantes del acto, y 3) Copia de las cesiones de cuotas sociales debidamente tributados en Rentas, 4) Copia de las Actas 74 y 76 del Libro de Actas Nº1 de la Empresa.- Obra agregado al legajo de comprobantes de la escritura 62 que antecede, la Acreditación de Representación.-Previa lectura y conformidad firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe.- Hay CUATRO firmas pertenecientes a: "GUSTAVO HORACIO GALEOTTI", "GABRIELA MARIANA SAN MARTIN", "MARIANELA ELIANA GALEOTTI" y "GIULIANO ELINO GALEOTTI".- Está mi firma y sello Notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que GALEOTTI".- Está mi firma y sello Notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 183 al 186, del Protocolo Sección "A", perteneciente a la Adscripción al Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para LOS INTERESADOS: "TRANS G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "MARIANELA ELIANA GALEOTTI" y "GIULIANO ELINO GALEOTTI", expido este PRIMER TESTIMONIO en CUATRO hojas de Actuación Notarial números B00077483 a la B00077485 y B00077688, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. Nº 69 - S.S. DE IUIULY. DE JUJUY.

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIO. Nº 19951 \$ 300.00

Anexo Resolución 11/2011-UIF - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación Del Sujeto Obligado. EUId (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Información requerida por Resolución 21/2011-UIF.-Apellidos Y Nombres: GALEOTTI GUSTAVO HORACIO - C.U.I.T.L.: 20-18084061-4 - Lugar y Fecha de Nacimiento: Mendoza 15/08/1970 - Nacionalidad. Argentina - Sexo: Masculino - Domicilio: Barrio El Cortijo Lote 128- Barrio Norte - Código Postati 4600 - Estado Civil (si es casado en que nupcias): Casado - Apellidos y Nombres de Cónyuge o Conviviente: San Martín Gabriela - D.N.I. de Cónyuge o Conviviente: 21370011 - Fecha de Nacimiento de Cónyuge o Conviviente: 14/05/1970 - Régimen de Bienes en el Matrimonio: Ganancial - Profesión u Ocupación: Empresario - Lugar de Trabajo: TRANS GOL SRL - Celular: 0388-4722977 - Máli: GALEOTTI41@GMAIL.COM - Nombres y Apellidos de la Madre: Moyano Maria Adelina - Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada por la Escribana, ante quien se formula la presente. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. N° 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 20 DIC. LIQ. № 19951 \$ 300,00.-







Anexo Resolución 11/2011-UIF - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación Del Sujeto Obligado.- El que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy ,23 de Abril 2019. Información requerida por Resolución 21/2011-UIF. Apellidos y Nombres: GALEOTTI MARIANELA ELIANA - C.U.I.T./L.: 27-39.198.135-0 - Lugar y Fecha de Nacimiento: S.S. de Jujuy 11/07/1995 - Nacionalidad: Argentina - Sexo: Femenino - Domicilio: Barrio El Cortijo Lote 128 - Barrio Norte - Código Postal: 4600 - Estado Civil (Si Es Casado En Que Nupcias): Soltera - Profesión U Ocupación: Administrativo/Estudiante - Lugar de Trabajo: Trans Gol Srl - Celular: 3884723072 - Mail: Mari Galeotti@Hotmail.Com - Nombres y Apellidos del Padre: Gustavo Horacio Galeotti - Nombres y Apellidos de la madre: Gabriela Mariana San Martin.- Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada por la Escribana, ante quien se formula la presente. ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. Nº 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

Anexo Resolución 11/2011-UIF - Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente - Identificación del Sujeto Obligado - El/la (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído íntegramente.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/04/19.- Información requerida por Resolución 21/2011-UIF-Apellidos y Nombres:

GALEOTTI GIULIANO ELINO - C.U.I.T./L.: 20-41084955-1 - Lugar y Fecha de Nacimiento:
Godoy Cruz, Mendoza 14/02/1998 - Nacionalidad: Argentina - Sexo: Masculino - Domicilio: Barrio El
Cortijo Lote 128- Barrio Norte - Código Postal: 4600 - Estado Civil (si es casado en que nupcias):
Soltero - Profesión u Ocupación: Estudiante - Celular: +5493884722977 - Mail: Giuli, Galeotti@Gamail.Com.- Nombres y Apellidos Del Padre: Gustavo Horacio Galeotti - Nombres y Apellidos de La Madre: Gabriela Mariana San Martín - Declaro Bajo Juramento, que los datos antes expresados son fiel expresión de la verdad y que no se ha omitido ni falseado la información solicitada por la Escribana, ante quien se formula la presente.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. Nº 69 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

20 DIC. LIQ. Nº 19951 \$ 300,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Mat. Prof. No 20

"Oportunidad para Inversores" Un Lote Baldio, Ubicado en el Ceibal - (Lagunas del Ceibal),
Departamento San Antonio, - Provincia De Jujuy - Libre De Ocupantes, Superficie 596,25 m2, BASE:
16.278,00 (valuación fiscal).- Dr. Alejandro Hugo Domínguez, - Juez del Excelentísimo Tribunal del Trabajo, Sala I, en el **Expte.** Nº C-03205/2014, caratulado: Demanda Laboral; Mónica Silvana Lazarte c/ Logística Norexpress SRL - GEX SRL y Karina Fabiana Amado; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial Edgardo Rene Catorceno, Mat. Prof. Nº 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un lote baldío con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, sito en el Ceibal, Departamento de San Antonio, Provincia de Jujuy; Base: \$ 16.278,00 Pesos: Dieciséis mil doscientos setenta y ocho. Nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 3, parcela 1263, padrón C-2871, matrícula C-2613; titularidad de dominio: Amado Karina Fabiana; Descripción del innueble; medidas: 18,37 metros de frente SE., 15,00 metros de contrafrente NO., 34,44 metros costado SO., 45,05 metros de costado NE.; encerrando una superficie total s/plano de 596,25 m2; Condiciones del Remate: Base de Pesos: dieciséis mil doscientos setenta y ocho (\$ 16.278,00). Seña y forma de pago: seña 20% en el acto del remate y el saldo una vez aprobada la subasta y a la orden de juzgado. Gravámenes: 1.- Embargo Preventivo: Por oficio Ley 22172 de fecha 24/02/16 - Jzdo. Nac.1° Inst. en lo Comercial N° 19 -Preventivo: Por oficio Ley 22/1/2 de fecha 24/02/16 - 1zdo. Nac.1º Inst. en lo Comercial Nº 19 - Bs.As. Expte. N° 34516/15 caratulado: Gire S.A. c/ Amado Karina Fabiana s/ Ejecutivo, monto \$ 75.428,95 más \$ 15.085 - Pres. N° 5233 el 26/04/16. 2.- Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 04/04/18-tribunal del Trabajo - Sala 1 - Jujuy - Expte. N° C-032.050/14, caratulado: Despido, Lazarte Mónica Silvana c/ Logística Norexpress SEL y otros-presentación N° 6803 el 10/05/18, inscripción provisoria: 01/06/2018.- 3.- Embargo: por oficio de fecha 28/03/19-tribunal del trabajo, Sala 1 - Jujuy - Expte. N° C-032050/14, caratulado Demanda Laboral; Mónica Silvana Lazarte c/ Karina Fabiana Amado y otros, monto 8 850.493,77- presentación N° 4158 el 04/04/19, inscripción provisoria 07/05/2019. 4.- Embargo Definitivo; referente asiento 3 - inscripción definitiva, por oficio de fecha 07/06/2019- presentación N° 8459 el 01/07/2019, registrada 05/08/2019. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de ocupación: el lote baldío se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Consultas: al Martillero actuante: celular 0388-154146140. La subasta se realizará, el día 20 de Diciembre de 2019 a horas 17,15; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila del B $^{\circ}$ Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019. Dra.

16/18/20 DIC. LIQ. Nº 19859 \$ 415,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II. Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite en el Expte. N ° C-125156/2018 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-024301/2014: Gumiel Vicente Fernando C/ Cardozo Esteban", sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Calle Túpac Amaru N° 342 de la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Padrón N-5571, Circunscripción I, Sección I, Manzana 31, Parcela 8, Matrícula mzna 31 matricula N-4431, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy. Se notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2019...Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Padrón N-5571, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 31, Parcela 8, Matrícula mzna 31 matricula N-4431- Departamento Yavi - La Quiaca a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco dias. IV.- Asimismo ordénese la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmítase los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. V.-Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. VI.- Atento el informe actuarial hrma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. VI.- Atento el informe actuarial que antecede intímese a la Dra. Carmen Mogro a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art.22 inc. C-Ley 4764/96), estampilla previsional (art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$ 20 por cada día de demora; y acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003-Anexo V- Art. 13 inc. b.- monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal). VII.- Notifíquese por cedula. Fdo. María Del Huerto Sapag - Juez-Ante Mi Agustina Taglioli - Prosecretaria. - Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre del 2019.

16/18/20 DIC. LIQ. Nº 19096 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Tribunal de Familia, Sala II, Voc. V, en los autos del Expte. Nº C-112664/18 Caratulado: Protección Especial- Control de Legalidad Demanda Excepcional art. 40 Ley 26.061, Estado Provincial - Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy: Chorolqui, Eugenia Cristina Anabel", ha dictado la siguiente providencia, San salvador de Jujuy, 12 de Noviembre del 2019, Habiéndose dictado sentencia en la presente causa y teniendo en cuenta lo informado por la Policía de la Provincia de Jujuy a fs. 223 vta., notifíquese la resolución de fs. 202/207 a la Sra. Eugenia Cristina Anabel Chorolqui mediante edictos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco. Notifíquese que deberan ser publicados en el Boletin Oricia y un Dario Local por tres veces en cinco. Notinquese por cedula e impóngase a la Dra. Florencia Puebla Caseres la carga de confeccionar y diligenciar las diligencias respectivas debiendo presentar las mismas ante esta Vocalia para su posterior control y firma. San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2019, Autos Y Vistos...Resuelve: 1) Declarar la legalidad de la medida excepcional adoptada por el órgano administrativo dejando establecido que la misma fue la adecuada a las circunstancias de la causa en un todo conforme a legislación vigente. 2) Confirmar en todos sus términos la Resolución Nº 0071-DPPINA y F, en consecuencia declarar la situación de adoptabilidad de la adolescente Rocio del Valle Chorolqui, DNI 46.525.803 (14 años) y de los niños Ángel Maximiliano Chorolqui, DNI 46.227.686 (10 años), Fernanda Gabriela Chorolqui, DNI 55.060.611 (7 años), Jorge Benjamins Chorolqui, DNI 53.422.785 (5 años) y Jazmín Chorolqui, DNI 55.062.324 (4 años) en conformidad con lo dispuesto por el art. 607 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3) Formar el correspondiente incidente de Guarda con fines de adopción, a cuyo fin por Secretaria deberá extraerse una copia de la presente resolución y ser certificada para se agregada en ese expediente. 4) Dar participación al Gabinete de Adopción a los fines de que remitan los legajos de los expediente. 4) Dar participacion al Gabinete de Adopcion a los Imes de que remitan los legajos de los postulantes que se adecuen a las circunstancias del caso y las particularidades de la adolescente y de los niños y niñas mencionados, para su estudio y elección por la Sra. Juez Presidente de trámite. 5) Notificar a la progenitora, Sra. Eugenia Cristina Anabel Chorolqui, DNI 35.555.433 en forma personal en el domicilio real por medio de personal policial, a su letrada patrocianante en el casillero de notificaciones respectivo, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia a la Sra. Defensora de Niños, Adolescentes y Personas con Capacidad restringida por cedula y por Oficio a la Fiscalía General Adjunta del Superior Tribunal de Justicia (Libro de Acordadas Nº 1, Fo. 194/198, Nº 150) agregar copia en autos y protocolizar.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2019.-

16/18/20 DIC, LIQ, № 19821-19860 \$615,00.-Dr. Juan Pablo Calderón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № Uno, Secretaria № Dr. Juan Pablo Calderón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Dos, de La Provincia De Jujuy, en el Expte. N° C-130795/2019, caratulado: "Ejecutivo: Cardozo Jonatan Osmar c/ Checa Melisa Natalia", procede a notificar a la Demandada ALINOA S.R.L. el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2.019, 1.-Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Cristian Martín Lozano, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Jonatan Osmar Cardozo, a mérito de la Personería de Urgencia que solicita y la que se le concede de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 del C.P.C., quien deberá presentar el título habilitante dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.- 2.-...líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. Melisa Natalia Checa, D.N.I. № 32.629.572, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000,00.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la instancia en lo Civil y Confeccian N 1, Secteman N 2, Jogo apertorimiento de inatida neva adeciane a ejecución. 4.-Córrase le traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. - 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del frem. -6...7.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.-8...9.-Notifiquese Art. 155 del C.P.C..-. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. María de Los Angeles Meyer, Prosecretaría.- Publiquese en el Roletín Oficial y en un diario logal por tres verse en cinco días. San Salvador de Luiuv. 14 de Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de

16/18/20 DIC. LIQ. N° 14756 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 - Secretaria Nº 1, en los autos caratulados C-128225/18: Ejecutivo...:Ordoñez Graciela A. c/ Berno Jorge L.; se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019 Autos Y Vistos:...Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Ordóñez, Graciela Amanda en contra de Berno, Jorge Luis, D.N.I. № 24.649.110, hasta







hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos setenta mil (\$70.000,00), con más el interés a la tasa activa desde la mora (30/03/16) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235 en Expte. Nº 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B- 14573/105" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.- Difiérase la regulación de honorarios del Dr. Solano Ezequiel Palermo hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada en autos. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución al accionado por edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- V.- Firme que se encuentre la misma deberá la parte actora practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia en el término de Cinco Días, bajo apercibimiento de Ley. VI.- Asimismo, incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez-Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.- A tales efectos publíquense edictos en el boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría Nº 1: 04 de Diciembre de 2019.- Dra. Amelia del Valle Farfán - Secretaria.-

18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19892 \$ 615,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C- 121394/2018 Ejecutivo: Mamani Juan Javier C/ Ibañez Martín Fabián, Notifica al demandado Sr. Ibañez Martín Fabian, el proveído que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2019.- Autos Y Vistos:... Considerando: ...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Juan Javier Mamani en contra de Martín Fabián Ibáñez hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de pesos diecinueve mil doscientos (\$19.200) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L.A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la mora de cada uno de los documentos que se ejecutan y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.)- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.)-5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 6 de Diciembre de 2.019,-

18/20/23 DIC. LIQ. № 19912 \$ 615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana – Juez de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial Nro. 4, Secretaria № 7, De La Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Adolfo Mariano Agustín Adaro, D.N.I. № 35.555.153 que en el Expte № C-066.436/16.caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ADARO, ADOLFO MARIANO AGUSTIN", se dictó el siguiente PROVEIDO DE FS.36:" San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2017.-Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo soliciado precedentemente, notifiquese el proveído de fs.19/219vlta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Adolfo Mariano Agustín Adaro, D.N.I.№ 35.555.153 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C..- rfs Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de FS.19/19vlta; "San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2016.-Téngase por presentado a la Dra. Analia E. Almazan en nombre representación de la firma CARSA S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.04/06, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.-Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. firse en contra de Adolfo Mariano Agustín Adaro, DNI № 35.555.153, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos dos mil seiscientos cincuenta y cinco con diecisiete ctvos. (\$2.655,17-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos setecientos noventa y seis con cincenta y cinco con diecisiete ctvos. (\$2.655,17-) en concepto de capital reclamado, com más la de pesos setecientos noventa y seis con cincenta y cinco con diecisiete ctvos. (\$2.655,17-) en concepto de capital reclamado, com más la de pesos setecientos noventa y seis con cincenta y cinco con diecisiete ctvos.

18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19845 \$ 615,00.-

Dra Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 de La Provincia de Jujuy, hace saber a Mollo Mario, DNI N° 29.741.239, que en el Expte N° C• 012474/13 caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. C' Mollo Mario", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2018 1) El informe actuarial que antecede, téngase presente. 2) Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 57, notifíquese por edictos a la parte demandada Mario Mollo, D.N.I. N° 29.741.239 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos un mil ochocientos dieciocho con nueve ctvos. (\$1.818,09) en concepto de Capital, con más la de pesos quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y dos ctvos. (\$5.45,42) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el embargo trabado oportunamente. Asimismo, cítasela de hace saber que se transformara en definitivo el embargo trabado oportunamente. Asimismo, cítasela de hace saber que se transformara en delfinitivo el embargo trabado oportunamente. Asimismo, cítasela de hace rea para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarte Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a udisposición en Secretaría del Juzgado, sien

hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su confronte y firma por el actuario.- 7) Notifíquese por Ministerio de Ley.-Fdo. Dra Lis Valdecantos Bernal Juez-Ante mi Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- Publíquense por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2018.

18/20/23 DIC. LIQ. № 19846 \$ 615,00.-

Dra Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Romero Justo Eduardo, que en el Expte Nº B-224395/10 caratulado: "Ejecutivo: Caras S.A. C/Romero Justo Eduardo", se ha dictado la siguiente socución: San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2015. Atento constancia de autos (fs.17,24,25,26 y vta.115 y vta.122/125) y lo solicitado a fs.127,notifiquese por edictos a la parte demandada Justo Eduardo Romero, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº7,Secretaria Nº13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a la provisto por los arts. 472,478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos dos mil ochenta y uno con sesenta y cuatro centavos (S. 2081,64) en concepto de Capital, com sía suma de pesos seiscientos veinticuatro con cuarenta y nueve centavos (S. 624,49) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes(Art.109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). A Saimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Por el mismo término intímese a consitiuir domicilio legal dentro del radio de tres km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del Item. A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial

18/20/23 DIC. LIQ. N° 19847 \$ 615,00.-

De acuerdo a la Resolución № 233/2019-SDS - Expte. № 1102-240-Z-2018; El señor_ZAZARINI JUAN CARLOS, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 233/2019 de la SDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismos describe todos los aspectos atientes a su línea de base ambiental, funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de ganadería de cría bajo cubierta boscosa, en lo que se denomina categoría SPII de su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 80 has de la propiedad. Este esquema se implementa dentro de un esquema de desarrollo Ganadero ubicado, en Finca y paraje Las Vertientes (padrón F 5527), y cuyo titular es Juan Carlos Zazarini, DNI 12.018.132, domiciliado en la Localidad de Monterrico. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 1102 240 -Z/2018.- El estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del publico en general, en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle Republica de Siria Nº 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Fdo. Ing. Agr. Pablo M. Eliano.-

18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19902 \$ 615,00.-

Departamento Personal de la Policía de Jujuy - Expte. Ministerial Nro.1414-1849/2019 (identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nº Cde.10-408-DP/16) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción a los Artículos 11° y 15° Inc. A y Z agravado por el Art. 40 inc. A), C) y G del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial R.R.D.P., por la presente se notifica al Sargento Ayudante ARAMAYO, JORGE DAVID, que mediante Decreto Nro. 11074-MS/2019, de fecha 05-11-19, el Sr. Gobernador de la Provincia Decreta: "...Artículo 1º Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de cesantía al Sargento Ayudante Aramayo, Jorge David, D.N.I. Nº 22.729.247, Legajo Nº 13.063, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 11° y 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), c), d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° Inc. a) del mismo cuerpo legal....", firmado por el Sr. Gobernador CPN. Gerardo Rubén Morales y por el Ministro de Seguridad Interino Cte. My. ® Luis Alberto Martín. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. Aramayo, Jorge David deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo Alviña Barrio Villa San Martín, la totalidad de los elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse las Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 11074-MS/19 a disposición del Sr. Aramayo Jorge David – Fdo. Alicia Guanuco – Comisario Mayor.-

18/20/23 DIC. S/C.-

Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en Expediente Nº C-077825/2016 caratulado: Daños y Perjucios; Rivas Jordan Franco Lautaro c/ Del Grosso Tomas San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2.019 I:-Téngase presentes publicaciones de edictos en Boletín Oficial y Diario El Tribuno juntamente con los recibos que acompaña la actora a fs. 75/104. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el nombrado, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Mario Efraín Domínguez. Firme, desígnese como representante legal de Mario Efraín Domínguez al Defensor Oficial Civil que por tumo corresponda, a quien se le dará en autos la debida participación. II. Notifíquese la presente mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local `por tres veces en cinco días. III.-Actuando en autos el principio contenido ene. Art. 72 del C.P.C. imponese la carga de confeccionar los Edictos dispuestos, los que deberán ser presentados en Secretaria para su control y firma IV.-Notifíquese por cedula. Fdo. María Del Huerto Sapag - Ante Mi Agustina Taglioli - Prosecretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días en letra 7-B sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 02 de Noviembre del año 2019.-

20/23/27 DIC. LIQ. N° 19855 \$615,00.-

Ciudad de Buenos Aires, 17 de diciembre del 2019.- Por medio de la presente y en virtud el requerimiento efectuado por "MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" por escritura 1199 pasada el 29/11/2019, ante mi, autorizo al Doctor MARIANO RAMIRO ZURUETA, DNI Nº 27.232.395 – MAT. PROF.







2239, a publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy por un (1) día, el siguiente texto: "MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"... "Conforme lo pactado en el Artículo 2.1. párrafo segundo del contrato de Factoraje celebrado el día 03/07/19 (el "Contrato de Factoraje") entre "MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y APROPECUARIA" con domicilio en la calle John F. Kennedy 160, Cañuelas, Buenos Aires, en adelante el Factorado, y "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Bartolem Mitre 434, Capital Federal, en adelante el Factor, y conforme lo establecen los artículos 1421 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en forma adicional a las notificaciones contenidas en los instrumentos de venta correspondiente, se notifica a todos los deudores cedidos, acrederos y terceros interesados que los días 10/07/19 y 14/11/19 se formalizó – conforme los términos pactados en el Contrato de Factoraje, la cesión y transferencia – sin recurso – hecha por el Factoreado al Factor, de todos los derechos y acciones de cobro – presentes y futuros – emergentes de la Relación Comercial que hubiere motivado y que motiven la emisión de Documentos por parte del Factoreado, a partir de lso días 10/07/19 y 14/11/19, pagaderos por los Deudores Cedidos de la nómina de nuevos deudores cedidos incluyendo sin limitación: (i)los pagos que se deba efectuar, (ii) los reclamos, acciones legales y recursos relacionados a dichos derechos, (iii) las indemnizaciones que les correspondan, asi como (iv) todos los demás accesorios que el Factoreado tuviere y le correspondiente bajo las Relaciones Comerciales, Queda achardo que los Deudores Cedidos son todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos incluidos en el anexo II del Contrato de Factoraje y todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos incluidos en el anexo II del Contrato de Factoraje y todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos nel nuevos deudores cedidos de los

20 DIC. LIQ. 19947 \$205,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5, en el EXPTE. C-078216/16, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ HOYOS MIGUEL ALEJANDRO' cita y emplaza al demandado, Sr. HOYOS MIGUEL ALEJANDRO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos (\$2984,50) en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos (\$1492,25) presupuestada para responder a accesoria legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre del 2018.

20/23/27 DIC. LIQ. N° 19852 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, Expte.: C-151591/2019: "Sucesorio Ab Intestato de BASCO AMEGHINO EDGARDO". Se cita y emplaza por treinta días hábiles a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. AMEGHINO EDGARDO BASCO D.N.L.: 7.080.711.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria Proc. Agustina Navarro.-San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2019.-

16/18/20 DIC. LIQ. N° 19884 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Doña **DELIA ELSA MORALES DNI: Nº F-4.746.868** (Expte. D-025.820-19).-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días- Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de Octubre de 2019.-

16/18/20 DIC, LIQ, N° 19842 \$205,00.-

En el Expte. N° D-031044/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JOSE ALEJANDRO NIETO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: Don JOSE ALEJANDRO NIETO D.N.I. N° 18.427.086.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.-

16/18/20 DIC. LIQ. N° 19842 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA TORIBIA RODRIGUEZ, DNI N° 92.001.904 (Expte. N° D-029806/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 02 de Sentiembre de 2019-

16/18/20 DIC. LIQ. N° 19433 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en el Expte. Nº D- 24591/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUZMAN JUAN CARLOS solicitado por Rolon, Elisa- Guzmán María Elisa- Guzmán María José" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GUZMAN DNI: 10.628.370.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 12 de Abril de 2.019.-

16/18/20 DIC. LIQ. N° 19720 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C-077425/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LLANES, EMILIA MARIA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA LLANES- DNI Nº 11.207.752.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

18/20/23 DIC. LIQ. N° 19894 \$615,00.-

En el Expte. N° D-031020/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don CLAUDIO FABIAN CAREGUA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON CLAUDIO FABIAN CAREGUA D.N.I. N° 18.027.935.- Publíquese en el Boletin Oficial y un Diariio Local por tres veces en cinco dias.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Octubre de 2019.-

18/20/23 DIC. LIQ. Nº 19907 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUALBERTO PINAYA CORRALES** (**DNI Nº 93.275.878**).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local-Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

18/20/23 DIC. LIQ. N° 19904 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8- Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: DOÑA TERESA ELIAS DNI Nº 3.184.183 y DON NICOLAS TORIBIO ESCOBAR DNI Nº 3.999.223 (Expte Nº D-31264/19).-Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mi Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 4 de Diciembre de 2019.-

20/23/27 DIC. LIQ. N° 19917 \$205,00.-

Ref. Expte. № C-147193/2.019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de TESSINO, JORGE HUGO.-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 2, Secretaría № 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE HUGO TESSINO - L.E. № 8.409.288**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- RES "Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mi: Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada".-

20/23/27 DIC. LIQ. N° 19901 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6-Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-150528/19, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato; ESTRADA CARLOS CARMELO; cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante CARLOS CARMELO ESTRADA, D.N.I. Nº 12.754.684, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.), y en un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Adela Fernanda Salaverón-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 2 de Noviembre de 2019-

20 DIC. LIQ. N° 19858 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº C-129710/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato; FLORES BRAVO, ARIEL; cita y emplaza por treinta (30) días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **ARIEL FLORES BRAVO, D.N.I. Nº 92.444.775**, a cuyo fin publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.), y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2019.-

20 DIC, LIQ. N° 19857 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-145656/19: Sucesorio Ab Intestato GARAY, ALICIA JESÚS, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de GARAY, ALICIA JESUS D.N.I. Nº 6.171.114.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2019.-

20 DIC. LIQ. N° 19930 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte N° B-266423/11: Sucesorio Ab Intestato: TAMES, ELISA JATUM, cita y emplaza en el termino de treinta días a herederos y acreedores de TAMES, ELISA JATUM, DNI N^\bullet 9.493.692. Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2019.-

20 DIC. LIQ. N° 19931 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-114.745/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: GONZALEZ TRINIDAD BASILIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: TRINIDAD BASILIA GONZALEZ DNI Nº F 0.658.203.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2.018.-

20 DIC. LIQ. N° 19881 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, Dr. R. Sebastián Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. Nº C-137936/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de RODRIGUEZ, MIRTA EVELIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. RODRIGUEZ, MIRTA EVELIA, D.N.I. Nº F 4.579.167, fallecida en fecha 27 de Mayo del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un dia (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2019.-

20 DIC. LIQ. N° 19891 \$205,00.-



